GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora de la Gaceta Oficial
Joyce Díaz Ordaz Castro

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro | Tel. 22 88 17 81 54 | Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 22 de septiembre de 2023	Núm. Ext. 380

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Finanzas y Planeación

Síntesis de Convocatoria Estatal CAEV-OE-2023-09 relativa a la elaboración del proyecto ejecutivo para la Construcción del edificio de servicios generales de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz en Xalapa, Ver.

folio 1121

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Acuerdo ODG/SE-45/21/08/2023 que aprueba los Lineamientos del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto de este Instituto y Anexo.

folio 1112

H. Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Ver.

Licitación Pública Estatal LPE-FAISMUN-2023300280008 relativa a la Rehabilitación de drenaje sanitario y red de agua potable en calle Heriberto Jara entre Donato Casas y Graciano Sánchez, en la colonia Primero de Mayo Sur en el municipio de Boca del Río, Ver.

folio 1120

NÚMERO EXTRAORDINARIO

TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO ODG/SE-45/21/08/2023

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 67, párrafos primero y segundo, fracción IV, 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 77, 78, 79, 80, 87 fracciones III, inciso a) y XXVIII, 90, fracción I y XXVIII, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6 fracciones I y II, 8, 10 fracción VIII, 11, 34 y demás relativas del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se notifique el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana, para los efectos correspondientes, en términos del artículo 90 fracción I, 101 fracción IX de la Ley local de transparencia.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo y su correspondiente anexo a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz para su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en términos de los artículos 90 fracciones I y XXVIII y 101 fracción IX de la Ley Transparencia Local.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ÓRGANO DE GOBIERNO

DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA DE LA PONENCIA I
RÚBRICA.

JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
COMISIONADO DE LA PONENCIA III
RÚBRICA.

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer las normas internas de integración, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. **Acuerdo:** Decisión aprobada por el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto sobre cualquier asunto o actividad operativa del mismo.

II. **Asistencia remota:** Presencia y participación de las personas integrantes del Consejo Consultivo que se ubican en dos o más recintos pero que se encuentran virtualmente intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación a fin de que participen en la discusión, deliberación, análisis y dictamen de los asuntos, y en sí ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emisión del voto.

III. **Persona Comisionada:** Las y los Funcionarios Públicos a los que se refiere el artículo 79 de la LTAIPEV.

IV. **Presidencia:** La persona que ocupa el cargo de la Presidencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

V. **Integrantes:** Cada una de las y los integrantes del Consejo Consultivo;

VI. **Consejo Consultivo**: el Órgano Colegiado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos al que alude al artículo 52 de LTAIPEV.

VII. **Dictamen:** Acuerdo que emite el Consejo Consultivo aprobado por la mayoría de sus integrantes que refleja el posicionamiento, la opinión, las recomendaciones, las propuestas o las resoluciones que el órgano emite en ejercicio de sus facultades.

VIII. **Enmienda:** La propuesta de modificación, adición o reemplazo de un proyecto de acuerdo, resolución, opinión o recomendación.

IX. **Excusa**: Razón o causa por la que una persona integrante del consejo se exime de conocer de un asunto propuesto al Consejo Consultivo.

X. **Impedimento:** Obstáculo que impide a una persona integrante del consejo conocer y resolver un asunto competencia del Consejo Consultivo.

XI. **Instituto:** el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XII. **Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XIII. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIV. **Ley Federal de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XV. **LTAIPEV:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVI. **Moción:** Propuesta que hace una persona integrante del consejo en sesión.

XVII. **Pleno:** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que se refiere el artículo 90 de la LTAIPEV.

XVIII.**Lineamientos:** Lineamientos de Operación del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
XIX. **Quórum:** la presencia mínima de Integrantes del consejo que se requiere para que el Consejo Consultivo sesione legalmente y sus acuerdos tengan validez.
XX. **Voto particular:** Posicionamiento verbal y/o por escrito que expresa una persona integrante del consejo, a través del cual se pone de manifiesto el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos, o bien, sólo con la parte argumentativa del dictamen, acuerdo o resolución respectiva.
XXI. **Voto disidente:** Posicionamiento verbal y por escrito que expresa una persona integrante del consejo, a través del cual se pone de manifiesto el desacuerdo con el acuerdo, dictamen o resolución respectiva en su totalidad.

3. Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo en las instalaciones que para tal efecto determine Instituto para cada sesión, pudiendo estas ser de manera presencial o remota a través de medio electrónico que permita el intercambio de comunicación.

4. Los plazos y términos establecidos los presentes lineamientos se computarán tomando en cuenta solamente los días hábiles, entre los que no se comprenden los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y los que se declaren feriados en el Instituto mediante el acuerdo que para tal efecto emite el Pleno.

5. En las sesiones del Consejo Consultivo podrán participar y hacer uso de la voz la Presidencia, la Secretaría y la Vocalía y las personas señaladas en el párrafo siguiente.

   Previa invitación del Consejo Consultivo, podrán participar las Direcciones del Instituto para informar respecto asuntos de su competencia o conocimiento. También podrán participar, mediante invitación expresa, otras personas cuyo conocimiento o experiencia sea de especial interés para los asuntos discutidos por el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la integración del Consejo Consultivo y las atribuciones de sus integrantes

6. De conformidad con el Artículo 52 de LTAIPEV, el Consejo Consultivo estará integrado por:
   I. Una Presidencia, que será la persona Comisionada Presidente del Instituto.
   II. Una Secretaría.
   III. Una Vocalía.
   IV. Una Secretaría Técnica.

Los cargos de Secretaría y Vocalía, son de carácter honoríficos, por lo que no recibirán sueldo ni gratificación alguna y durarán en su cargo un plazo de tres años. Una vez concluido este periodo, podrán volver participar a en la integración del nuevo Consejo Consultivo a través de la convocatoria que para tal efecto emita el Instituto.

Para cumplir con su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las funciones atribuciones:

I. Fungir como la instancia de apoyo, consulta y asesoramiento del Instituto, para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gobierno Abierto;
II. Establecer los lineamientos generales de actuación;
III. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo, así como resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, de manera presencial o mediante asistencia remota;

IV. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día;
V. Sugerir la invitación en las sesiones del Consejo Consultivo de autoridades y particulares, para informar o responder preguntas relacionadas con asuntos de su competencia, especialidad y/o conocimiento
VI. Solicitar la información que estimen necesaria al Instituto sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto el mismo, con la finalidad de coadyuvar en las acciones propias del Consejo Consultivo;
VII. Considerar y en su caso aprobar el calendario anual de sesiones;
VIII. Participar de manera activa en la creación del Plan de Gobierno Abierto;
IX. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones sobre el Plan de Gobierno Abierto;
X. Promover la transparencia, participación ciudadana y colaboración interinstitucional, que genere nuevos canales de comunicación entre gobierno y ciudadanía que favorezca el debate público; y
XI. Impulsar políticas públicas en materia de Gobierno Abierto y sobre comunicación gubernamental;

Las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo referidas en la presente regla serán públicas y deberán ser publicadas en el Micrositio que para tal fin determine el IVAI.

7. Las personas integrantes del Consejo Consultivo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en los trabajos del Consejo Consultivo, así como resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, de manera presencial o mediante asistencia remota;
II. Asistir presencial o de manera remota, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o dictamen que se sometan a la consideración del Pleno;
III. Proponer la realización de requerimientos de información al Pleno del Instituto;
IV. Sugerir la invitación en las sesiones del Consejo Consultivo de autoridades y particulares, para informar o responder preguntas relacionadas con asuntos de su competencia, especialidad y/o conocimiento, así como el personal administrativo y técnico del Instituto;
V. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día;
VI. Solicitar, de conformidad con los lineamientos, se convoque a sesión ordinaria y/o extraordinaria;
VII. Suscribir los acuerdos, opiniones, actas y dictámenes que sean sometidos a la consideración del Consejo Consultivo;
VIII. Emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo Consultivo, sobre la aplicación y orientación de la programación anual de trabajo del Instituto;
IX. Considerar y en su caso aprobar el calendario anual de sesiones;
X. Opinar sobre el presupuesto anual del Instituto;
XI. Proponer programas o proyectos especiales para la promoción del derecho a la información pública, la transparencia o la cultura de la rendición de cuentas y de participación ciudadana;
XII. Solicitar la información que consideren necesaria al Instituto para el ejercicio de sus funciones; y
XIII. Las demás que señalen en otras leyes.

8. Además de las atribuciones conferidas en los lineamientos 6 y 7, la Presidencia del Consejo Consultivo tendrá las siguientes:

I. Presidir el Consejo Consultivo y conducir sus sesiones;

II. Representar oficialmente al Consejo Consultivo;
III. Fungir como vínculo entre el Instituto y el Consejo Consultivo;
IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
V. Proponer, conforme a los lineamientos, el orden del día de cada sesión;
VI. Declarar la existencia del quórum legal, instalar y concluir las sesiones, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
VII. Conducir los trabajos, moderar los debates y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo;
VIII. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo los presentes lineamientos;
IX. Determinar, de acuerdo con los lineamientos, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
X. Solicitar a la Secretaría someta a votación el orden del día propuesto, el acta de las sesiones anteriores, los proyectos de acuerdos y dictámenes;
XI. Garantizar el orden de las sesiones;
XII. Vigilar la correcta aplicación de estos lineamientos de operación;
XIII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Consejo Consultivo, así como aquellos que considere pertinentes;
XIV. Instruir la Secretaría para que notifique y publique los acuerdos y dictámenes del Consejo Consultivo;
XV. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad;
XVI. Fungir de enlace con las instancias consultivas de otras instituciones públicas, cuando así lo decida el Consejo Consultivo, en el ejercicio de sus funciones;
XVII. Ser la persona vocera ante el Instituto y la sociedad de los acuerdos que tome el Consejo Consultivo o delegar esa responsabilidad en otro Consejero;
XVIII. Exponer y proponer actividades, mecanismos, estrategias y políticas para el cumplimiento del objeto del Consejo;
XIX. Opinar y votar sobre los asuntos tratados;
XX. Realizar, dentro de tres días hábiles contados a partir que les sea remitido por la Secretaría Técnica, los comentarios que procedan al proyecto de acta de sesión del Consejo; de no existir comentarios en el término establecido se entenderá por aceptado lo establecido en el proyecto;
XXI. Nombrar a la Secretaría Técnica; y
XXII. Las demás que le otorguen la Ley y estos lineamientos de Operación.

9. La Secretaría tendrá las siguientes obligaciones:

I. Pasar lista de asistencia en cada sesión o, en su caso, la asistencia remota y verificar que se reúna el quórum legal para la celebración de la sesión;
II. Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación;
III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes;
IV. Suscribir, junto con la presidencia y demás integrantes del Consejo Consultivo, todos los acuerdos y dictámenes que éste emita;
V. Incluir todas las modificaciones que hayan sido acordadas por los integrantes del Consejo Consultivo a los proyectos de opiniones y dictámenes que hayan sido aprobadas durante sesión ordinaria o extraordinaria por los integrantes del Consejo Consultivo, preparando las versiones finales discutidas;
VI. Dar cuenta de las comunicaciones presentadas;

VII. Tomar las votaciones de las personas integrantes del Consejo en los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración y dar cuenta de sus resultados, tanto de los que asistan a las sesiones como de los que asistan de manera remota;
VIII. Exponer y proponer actividades, mecanismos, estrategias y políticas para el cumplimiento del objeto del Consejo;
IX. Realizar, dentro de tres días hábiles contados a partir que les sea remitido por la Secretaría Técnica, los comentarios que procedan al proyecto de acta de sesión del Consejo; de no existir comentarios en el término establecido se entenderá por aceptado lo establecido en el proyecto;
X. Opinar y votar sobre los asuntos tratados;
XI. Dar seguimiento a los acuerdos tratados por el Consejo;
XII. Enlazar a la sociedad civil con el Instituto para incrementar su participación; y
XIII. Las demás que le otorguen la Ley y estos lineamientos de Operación.

10. La Vocalía tendrán las siguientes funciones:

I. Exponer y proponer actividades, mecanismos, estrategias y políticas para el cumplimiento del objeto del Consejo;
II. Realizar, dentro de tres días hábiles contados a partir que les sea remitido por la Secretaría Técnica, los comentarios que procedan al proyecto de acta de sesión del Consejo; de no existir comentarios en el término establecido se entenderá por aceptado lo establecido en el proyecto;
III. Opinar y votar sobre los asuntos tratados;
IV. Enlazar a la sociedad civil con el Instituto para incrementar su participación; y
V. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

11. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes obligaciones:

I. Preparar el orden del día;
II. Entregar con oportunidad a las personas integrantes del Consejo la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
III. Integrar las minutas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, subiendo dichas minutas al Micrositio de forma cronológica.
IV. Levantar el acta de las sesiones del Consejo Consultivo;
V. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Consultivo;
VI. Difundir las actas, acuerdos y dictámenes aprobados, los votos correspondientes, así como los informes rendidos en las sesiones del Consejo Consultivo, en el portal electrónico institucional; y
VII. Las demás que le otorguen la Ley y estos lineamientos de Operación.

CAPÍTULO TERCERO
De las sesiones, su duración y sede

12. Las sesiones del Consejo Consultivo podrán ser:
I. **Ordinarias:** Aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la LTAIPEV, por lo menos una vez cada tres meses de acuerdo al calendario que acuerde el Consejo Consultivo y que será publicado en el Micrositio del mismo. Podrá determinarse un día diverso al señalado cuando así lo acuerden la mayoría de los miembros.

II. **Extraordinarias:** La Presidencia podrá convocar, por sí o a solicitud formulada por la mayoría de las personas integrantes del Consejo, a sesión extraordinaria.

13. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.
14. El Presidente podrá suspender la sesión cuando no haya quórum o cuando así lo acuerden la mayoría de las personas asistentes. En ese mismo momento se deberá fijar la hora y fecha de reanudación.

CAPÍTULO CUARTO
De la convocatoria a las sesiones

15. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, la Presidencia deberá convocar por escrito mediante notificación personal o bien por correo electrónico a cada una de las personas integrantes del Consejo, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

16. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse por escrito mediante notificación personal o por correo electrónico a cada una de las personas integrantes del Consejo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

17. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora y lugar en que se deban celebrar, el tipo de sesión, así como el proyecto de orden del día.

    La documentación específica sobre los asuntos a tratar se enviará por correo electrónico. Los anexos se entregarán preferentemente en medios electrónicos, o bien, en forma impresa al integrante del Consejo que así lo haya solicitado y se pondrá a su disposición en la sede del Instituto.

18. Cuando por el volumen de los documentos no sea posible enviarlos por correo electrónico, en la convocatoria se deberá indicar que los mismos se pondrán a disposición de las personas integrantes del Consejo en el Micrositio del Consejo Consultivo, hospedado en el sitio web del Instituto.

19. Durante la celebración de las sesiones ordinarias, dentro de la sección de Asuntos Generales, se podrán someter a discusión los asuntos que no requieran examen previo de documentos y que no afecten o modifiquen los presentes lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO
Del quórum, instalación y desarrollo de la sesión

20. Para que las sesiones sean válidas y sus acuerdos surtan efectos legales, se requiere de la asistencia, de manera presencial o remota, de la mayoría simple de las personas integrantes del Consejo.

    La asistencia remota se llevará a cabo privilegiando el uso de herramientas tecnológicas de comunicación y recursos electrónicos, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de la sesión lo permitan.

21. Cuando no exista el quórum para celebrar las sesiones ordinarias o bien extraordinarias, de inmediato se hará una segunda convocatoria para que la sesión se lleve a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Esta convocatoria se notificará a las y los asistentes en el acto y de manera inmediata vía correo electrónico a las demás personas integrantes del Consejo.

    Para la validez de la sesión en segunda convocatoria se requerirá la presencia de la Presidencia del Consejo Consultivo y una persona integrante del Consejo.

22. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los consejeros. La Presidencia, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por la Secretaría, declarará instalada la sesión.

23. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de las personas integrantes del Consejo el contenido del orden del día. Por acuerdo las personas consejeras presentes, se podrá modificar el orden de los asuntos y sólo por causa justificada podrán retirarse uno o más asuntos del orden del día, asimismo se podrán someter a discusión asuntos durante la sesión dentro del apartado de asuntos generales.

24. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando, con base en consideraciones fundadas, el Consejo Consultivo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

25. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Consultivo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular.

26. Las personas integrantes del Consejo presentarán de manera verbal o por escrito las propuestas que modifiquen de fondo el sentido de los argumentos contenidos en la documentación soporte de los asuntos del Orden del día, mismas que serán registradas por la Secretaría Técnica para que en el caso de que sean aprobadas por el Consejo Consultivo, se incorporen en la versión definitiva. La entrega que por escrito se haga de las modificaciones de fondo deberá realizarse antes o durante la sesión del Consejo Consultivo.

    Las propuestas de modificación deberán establecer con claridad si aplican en lo general o en lo particular. En el primer supuesto, las enmiendas deberán incluir un texto alternativo; en el segundo caso, éstas deberán determinar el alcance de sus efectos para modificar o adicionar la propuesta o la parte del texto a que se refieren.

    La Secretaría registrará y puntualizará las propuestas comunes, diferentes o contrarias que las personas consejeras expongan sobre algún punto en lo general o en lo particular. La Presidencia pondrá a consideración o, en su caso, a votación del Consejo Consultivo, dichas propuestas en una votación particular.

    En caso de que el Consejo Consultivo apruebe los argumentos, consideraciones o razonamientos distintos o adicionales a los contenidos en el asunto que se debate, la Secretaría hará las modificaciones al documento original y lo presentará por escrito al Consejo Consultivo para su aprobación en la sesión inmediata siguiente.

27. Las personas integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la presidencia y en el orden solicitado.

    Las y los oradores no serán interrumpidos durante su intervención, salvo por una moción acorde a los lineamientos establecidos en este instrumento normativo.

28. Las personas integrantes del Consejo se abstendrán de entablar debates en forma de diálogo durante el curso de las deliberaciones, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos a tratar en el orden del día.

    La Presidencia podrá llamar al orden e interrumpir las manifestaciones de quien cometa referidas conductas, en los términos previstos en estos lineamientos de operación.

29. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo que lo soliciten y participarán en el orden solicitado.

30. En la discusión podrá haber hasta tres rondas. La persona integrante del Consejo que formule la propuesta tendrá preferencia para iniciar la primera ronda. El orden de las intervenciones será conforme al orden en que pidan la palabra. En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra por el plazo acordado por las personas Consejeras. Una vez agotada la lista de oradores inscritos en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates.

    Se requiere que una persona integrante del Consejo pida la palabra, para que se abra la segunda o tercera ronda, según proceda. En este supuesto, la participación de las y los oradores deberá observar los lineamientos previstos para la primera para la primera ronda de discusión.

    En caso de que así lo soliciten las personas integrantes del Consejo, podrán abrirse rondas adicionales que se sujetarán a lo dispuesto en el presente numeral.

31. Agotada la discusión la Presidencia declarará concluido el debate y se procederá a la votación de acuerdo con lo previsto por estos lineamientos de operación.

32. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra, se someterán a votación de inmediato y, de ser el caso, se darán por concluidos.

CAPÍTULO SEXTO
De las mociones

33. La moción de orden se refiere a toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

    I. Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
    II. Solicitar algún receso durante la sesión;
    III. Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto del asunto o proyecto;
    IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en estos lineamientos de operación;

V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden del día, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona integrante del Consejo;
VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
VIII. Pedir la aplicación de los lineamientos del Consejo Consultivo.

34. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. Cuando la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

35. Cualquier persona integrante del Consejo podrá realizar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones a la o el orador deberán dirigirse a la Presidencia. En caso de ser aceptadas por la o el orador, la intervención de la o el promotor no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De las votaciones

36. La presidencia y las personas integrantes del Consejo deberán votar todo proyecto de acuerdo o dictamen que se ponga a su consideración, pronunciándose a favor o en contra y, en su caso, precisar la emisión de su voto particular o disidente.

37. Los acuerdos y dictámenes del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. Toda propuesta que implique modificación o adición a los proyectos de acuerdo o dictamen deberá discutirse y someterse a votación.
En caso de presentarse dos o más propuestas sobre el mismo asunto, se adoptará la aprobada por la mayoría.
38. Ordinariamente, la votación será económica y se emitirá expresando el sentido de la votación al enunciarse la propuesta por la Secretaría, quien contará en primer término el número de votos a favor y luego los votos en contra. En el acta se asentará solamente el sentido de la votación.

Los votos particulares o disidentes que en su caso se emitan serán insertados en el acta de la sesión, incluyendo el nombre de cada uno de las personas integrantes del Consejo que votaron en un sentido u otro.

CAPÍTULO OCTAVO
De las notificaciones y publicación

39. La notificación de los acuerdos y dictámenes del Consejo Consultivo al Instituto se harán dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.
La Secretaría Técnica enviará a la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del Instituto, todos los acuerdos y dictámenes que emita el Consejo Consultivo dentro de los quince días posteriores a su aprobación, para su publicación en el Micrositio correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO
De las actas de las sesiones

40. El proyecto de acta de la sesión será remitido a cada persona integrante del Consejo para su aprobación en la siguiente sesión.
    El acta será firmada por la Presidencia y por las personas integrantes del Consejo.

CAPÍTULO DÉCIMO
De la modificación de los lineamientos

41. Los presentes lineamientos sólo podrán ser modificados mediante acuerdo tomado por mayoría simple en sesión ordinaria del Consejo Consultivo.
42. Las cuestiones no previstas los presentes lineamientos serán resueltas por mayoría simple de quienes asistan a la sesión del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

folio 1112